

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de octubre de 2001

por la que se modifica la Decisión 95/233/CE a fin de autorizar las importaciones de aves de corral vivas y huevos para incubar de Letonia

[notificada con el número C(2001) 3016]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/732/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos de corral procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/505/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 21 y su artículo 26,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 95/233/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/619/CE <sup>(4)</sup>, enumera los terceros países a partir de los cuales los Estados miembros están autorizados a importar aves de corral vivas y huevos para incubar, incluidas las aves del orden de las Struthioniformes y sus huevos.
- (2) Letonia ha solicitado autorización para exportar aves vivas de corral y huevos para incubar a la Comunidad y ha presentado las necesarias garantías.
- (3) Una inspección realizada por los servicios de la Comisión en Letonia, en marzo de 2001, ha puesto de relieve que Letonia dispone de servicios veterinarios suficiente-

mente bien estructurados y organizados para garantizar la condición sanitaria de las aves de corral.

- (4) Por consiguiente, debe añadirse Letonia a la lista de terceros países establecida por la Decisión 95/233/CE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 95/233/CE se modificarán conforme a lo especificado en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 303 de 31.10.1990, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 201 de 9.8.2000, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO L 156 de 7.7.1995, p. 76.

<sup>(4)</sup> DO L 276 de 29.10.1996, p. 18.

## ANEXO

Los anexos I y II se sustituirán por el texto siguiente:

## «ANEXO I

**Lista de países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de aves de corral vivas y huevos para incubar, excluidas las aves del orden de las Struthioniformes y sus huevos**

Las importaciones procedentes de países enumerados en esta lista deben reunir los oportunos requisitos zoosanitarios y de salud pública

Código ISO	País
AU	Australia
BR	Brasil
CA	Canadá
CH	Suiza
CL	Chile
CY	Chipre
CZ	República Checa
HR	Croacia
HU	Hungría
IL	Israel
LV	Letonia
NZ	Nueva Zelanda
PL	Polonia
RO	Rumania
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
TN	Túnez
US	Estados Unidos de América

## ANEXO II

**Lista de países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de aves del orden de las Struthioniformes y sus huevos**

Las importaciones procedentes de países enumerados en esta lista deben reunir los oportunos requisitos zoosanitarios y de salud pública

Código ISO	País
AU	Australia
BR	Brasil
BW	Botsuana
CA	Canadá
CH	Suiza
CL	Chile
CY	Chipre
CZ	República Checa
HR	Croacia
HU	Hungría
IL	Israel
KE	Kenia
LV	Letonia
NA	Namibia
NZ	Nueva Zelanda
PL	Polonia
RO	Rumania
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
TN	Túnez
US	Estados Unidos de América
ZA	Sudáfrica
ZW	Zimbabue»